



Gobierno determine; en los de la Iglesia, los templos parroquiales y sus anejos, y en los de la Provincia y Municipio, los existentes en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, más aquellos otros que se considere preciso o conveniente establecer, con arreglo a la legislación vigente.

Tercera.—El Estado podrá construir viviendas de renta reducida para cederlas a título oneroso o darlas en arriendo. Para ello podrá recabar la cooperación del Instituto de la Vivienda.

Artículo tercero.—El Estado tendrá las facultades de expropiación sobre terrenos, solares y bienes y derechos de todas clases para casos de mejora interior de poblaciones se conceden a los Ayuntamientos y Empresas particulares para la legislación municipal. También tendrá el derecho de verificar una nueva parcelación y distribución de solares en la parte del pueblo sometida a los planes de nueva urbanización.

Cuando el Estado lo considere oportuno, podrá disponer que se conserven, como huellas gloriosas, la totalidad o parte de las ruinas de algún pueblo, para enseñanza de las generaciones venideras y recuerdo de la heroica Cruzada, acordándolo así en Consejo de Ministros. En tal caso, pasarán a dominio del Estado los solares y ruinas existentes, mediante las compensaciones correspondientes a sus propietarios.

Artículo quinto.—Los fondos necesarios para sufragar los gastos originados por la aplicación del presente Decreto, serán facilitados por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con el carácter de anticipo para obras a cargo del Estado, a tenor de lo establecido en el artículo tercero de su Reglamento.

Artículo sexto.—En las expropiaciones forzosas que el Estado llevé a cabo para las reconstrucciones a que este Decreto se refiere, podrá imponer la obligación de aceptar, como compensación de los antiguos solares, otros de valor equivalente, situados en la nueva parcelación. El Estado se reserva el derecho de obligar a los perceptores de indemnizaciones por expropiación a que el importe de la misma se invierta en la reconstrucción.

Artículo séptimo.—Las cargas y derechos reales que gravaban los antiguos inmuebles, quedarán en cuanto sea posible, traspasados a los que sus propietarios edifiquen sobre los nuevos solares, siendo de aplicación lo que sobre ellos se dispone en la Ley de nueve del actual.

Artículo octavo.—Los procedimientos de expropiación forzosa, así como los de aprobación de planes o proyectos de reconstrucción general mejora, reforma interior, ensanche y extensión, que afecten a las localidades a que este Decreto se refiere, se sujetarán a una tramitación especial en la que, sin omitir las debidas garantías a favor de los interesados, se abreviarán plazos y actuaciones, procurando refundir en un solo trámite intervenciones de organismos diversos, como la Fiscalía de la Vivienda, las Comisiones Centrales o Locales de Sanidad y otras análogas.

Artículo noveno.—El Ministerio de la Gobernación podrá establecer un régimen municipal transitorio, distinto del común, especialmente en materia de Hacienda, para los Ayuntamientos de localidades adoptadas.

Artículo décimo.—Sin llegar al régimen de adopción plena, cuando los daños sufridos en los edificios de una Corporación pública sean extraordinarios, en relación con la situación de su Hacienda, el Estado podrá acordar, mediante resolución del Consejo de Ministros, auxilios especiales para la reconstrucción.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas necesarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMON SERRANO SUÑER

(B. O. del 1 de octubre)

## Administración provincial

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo

—:—

*CIRCULAR dando normas para la formación de la matrícula de Industrial para el año de 1940.*

Por la presente se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que dependen de la jurisdicción de esta Delegación de Hacienda, de la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base 31 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, formando las matrículas de industrial por duplicado y su correspondiente Lista Cobratoria, cuyos documentos han de regir para el año próximo de 1940.

Dichas matrículas han de formarse, incluyendo todos los contribuyentes que figuran en las de este año, excluyendo las bajas y aumentando las altas y adiciones de expedientes, pero bien entendido, que solamente serán objeto de inclusión o exclusión, aquéllas que hayan merecido la aprobación de esta Administración, o sea las aprobadas hasta el tercer trimestre inclusive del actual año.

Han de figurar los contribuyentes relacionados por orden riguroso de tarifas, secciones, clases y epígrafes, y encasillado ha de contener las columnas siguientes:

Número de orden. Tarifa. Sección. Clase y epígrafe. Nombre y apellidos. Industria, profesión, etcétera. Calle donde se ejerce. Cuota anual para el Tesoro. Recargo municipal. Suma de Cuota y Recargo. 5 por 100 sobre esta suma. 20 por 100 transitorio sobre la cuota del Tesoro; y Total general, más las cuatro columnas restantes que comprenden los cuatro trimestres. Las sumas han de cuadrar al céntimo y los céntimos de más o menos que resulten al dividir por cuatro la total, han de cargarse en el primer trimestre; el total importe de las in-

dustrias irreducibles, ha de cargarse al primer trimestre, es decir, figurará la misma cantidad en la columna de total general y en el primer trimestre. Y como final de dicha relación, se hará un resumen por tarifas, que comprenderá las cantidades que figuran en el encasillado expresado, resultando por suma de las partidas del resumen el importe total de la matrícula.

Una vez autorizados dichos documentos por los señores Alcaldes y Secretarios, y selladas todas sus hojas, serán reintegrados los tres ejemplares en la forma que dispone la Ley del Timbre vigente.

Y por último, a dicha matrícula habrán de unirse los siguientes documentos: Certificación del Recargo municipal acordado; otro de las industrias en ambulancia de la localidad; otro de los locales destinados a espectáculos públicos con los aforos de los mismos; otro en el que conste figuran incluidos todos los industriales del concejo; otro de los Médicos que ejercen la profesión en aquel término municipal, y por último, una relación de los industriales que, acumuladas todas las cuotas del Tesoro, excedan de 1.500 pesetas anuales, o sin llegar a dicha suma ejerzan la profesión de Banqueros.

Dichas matrículas serán expuestas al público por término de diez días hábiles, y deberá acompañarse certificación de no haberse presentado reclamación contra la misma, o bien adjuntando las que se hayan formulado.

Tales documentos han de estar en esta Administración antes del día 10 de diciembre venidero, a cuyo fin encarezco a los señores Alcaldes y Secretarios, presten la atención debida a este importante servicio para su más exacto cumplimiento, cuidando asimismo que tales matrículas se confeccionen en la forma expresada y dentro del indicado plazo, evitando de ese modo perjuicios al Tesoro y a la buena marcha del servicio.

Como las matrices deben cubrir las por su cuenta los Ayuntamientos, a fin de evitar pérdida de tiempo, en los oficios de remesa de dichos documentos, harán constar el nombre de la persona o apoderado que se ha de hacer cargo de las mismas.

Oviedo, 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Ismael F. de Villasante.

### División Hidráulica del Norte de España

*Aguas terrestres.—Concesiones*

ANUNCIOS Y NOTAS-EXTRACTO

*Aprovechamiento de residuos*

Don Victoriano Alperi Menéndez, solicita autorización para aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal en términos de Ablaña, Ayuntamiento de Mieres.

Por medio de una presa de poca solidez formada por unos cribo metálicos, sita inmediatamente aguas abajo de la desembocadura del arroyo Nicolasa, en el río Cau-

dal, se derivan las aguas de éste, conduciéndolas por canaletas de madera a cuatro balsas de sedimentación, encontrándose a continuación de éstas el lavadero.

Todas las instalaciones están situadas en la margen izquierda y en terrenos propiedad de la Sociedad Fábrica de Mieres.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas Oficinas, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, núm. 2-3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fernando de la Guardia.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

*Contratas.—Devolución de fianzas*

Rescindida la contrata de las obras de firme especial con riego superficial de emulsión asfáltica de los kilómetros 97, 98 y 105 al 108 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas, en parte, por "Riegos Asfálticos" S. A., con cargo a las anualidades de 1935 y 1936, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Avilés, Castrillón y Soto del Barco, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la Sociedad contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquélla para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 5 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

—:—

Rescindida la contrata de las obra

de firme especial con riego superficial de emulsión asfáltica de los kilómetros 108,000 al 109,800; 110,800 al 112,060 y 112,430 al 114,400 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas, en parte, por Riegos Asfálticos S. A., con cargo a las anualidades de 1935 y 1936, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Soto del Barco y Muros del Nalón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la Sociedad contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquella para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 5 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas, si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Rescindida la contrata de las obras de reparación del firme y riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 6,500 al 9,600 de la carretera de Lugones a Avilés, ejecutadas, en parte, por el contratista D. Antonio Alvar González Prendes, con cargo a las anualidades de 1935 y 1936, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Llanera, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 5 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Rescindida la contrata de las obras de firme especial con riego superficial de emulsión asfáltica de los kilómetros 84,100 al 85,600 de la carretera de Ribadesella a Canero; kilómetros 26,000 al 26,800 y 28,100 al

29,000 de la de Grado a Luanco y kilómetros 6,500 al 8,000 de la de Gijón a Luanco, ejecutadas, en parte, por el contratista D. Antonio Alvar González Prendes, con cargo a las anualidades de 1935 y 1936, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Carreño, Avilés y Gozón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 5 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—José González Valdés.

#### Recaudación de Hacienda 2.ª zona de Castropol

#### Contribución de rústica y urbana Año de 1938

##### Pueblo de Grandas de Salime

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra deudores al Estado de esta localidad por el concepto y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy de 1939 la siguiente:

##### Providencia:

No habiendo sido posible el proceder al embargo de ninguna clase de bienes de los deudores a que se refiere este expediente por desconocer su existencia, así como el domicilio de los expresados deudores, por cuya causa se encuentra esta Recaudación imposibilitada para realizar los respectivos descubiertos, por ello, se acuerda pasar relación detallada de los referidos deudores, a los señores Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento para que informe sobre la vecindad de los mismos, requiriéndoles a la vez para que expidan certificación en la que se haga constar los bienes de cada deudor, expresando los dos apellidos y las características necesarias, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 92 y 108, detallando en cada finca la naturaleza, extensión, linderos, líquido imponible y derecho del deudor sobre las mismas para los efectos del citado procedimiento de apremio ejecutivo y poder cumplir esta Recaudación con lo que disponen los artículos 93, 109 y 156 del referido Estatuto.

En cumplimiento de la expresada providencia a continuación se relacionan detalladamente los deudores a que se refiere.

Número nombre de los contribuyentes y vecindad es como sigue:

##### Contribución rústica

- 17.—José María Menéndez Valledor, de Grandas, 14,40 pesetas.  
55.—Manuel Abad, de Vitos, 15,81 idem.  
61.—Juana Arne, de Nogueirón, 11,45 idem.  
115.—Juan Blanco, de Villabolle, 30,32 idem.  
126.—Juan Cangas antes M. Rodríguez, de Pelou, 18,94 idem.  
139.—Juan Cangas o herederos, de Avinola, 19,67 idem.  
161.—Antonio Fonteriz, de Pelou, 1,93 idem.  
221.—María Lopez, de Robledo, 5,62 idem.  
245.—Antonio Lopez, de Villamayor, 3,93 idem.  
249.—Manuel Lopez Braña, de Las Campas, 1,93 idem.  
265.—Manuel Mesa Carbajal, de Grandas, 93,80 idem.  
306.—Enrique Monteserín, de Pelou, 1,46 idem.  
312.—Josefa Magadán, de Castro, 2,18 idem.  
314.—Joaquín Menéndez hoy Juan Jardón, de Vitos, 3,93 idem.  
318.—Antonio Monteserín, de Escanlars, 1,93 idem.  
340.—Antonio Oliveros, de Brualla, 33,48 idem.  
345.—José Pérez Rubiera, de Nogueirou, 2,71 idem.  
348.—Antonio Pérez, de Villabolle, 46,18 idem.  
351.—José Pasarón, de Saborin, 38,32 idem.  
378.—Rosendo Rodríguez, de Nogueirón, 3,91 idem.  
416.—Antonio Soto Castro, de Castro, 3,15 idem.  
432.—Francisco San Martino, de Valdedo, 12,89 idem.  
447.—José María Valledor Espina, de Grandas, 1,46 idem.  
457.—José Villamartín, de Brualla, 15,77 idem.  
489.—Manuel Díaz, de Salime, 2,91 idem.  
499.—Ramón Rico Lopez, idem, 11,87 idem.  
561.—José Fernández Díaz, de Llandepereira, 1,93 idem.  
622.—Francisco Nonide, de Trabada, 0,73 idem.  
625.—Francisco Nonide, por bienes de la Retoría, de Trabada, 1,93 idem.  
679.—José Villamarzo Lledín, de Folgosa, 57,32 idem.  
697.—Manuel Fernández, de Villapedre, 1,69 idem.  
711.—Eugenio Lopez García, de idem, 10,90 idem.  
718.—José Mesa García, de idem, 40,22 idem.  
722.—Fernando Queipo, de idem, 89,88 idem.  
727.—Manuel Robledo, de idem, 6,78 idem.  
733.—Manuel Villamañe, de Villapedre, 8,72 idem.  
741.—Josefa Alvarez, de Villarframil, 15,26 idem.  
742.—Josefa Alvarez Rón, de Miranda, 7,99 idem.  
744.—Vicente Alvarez Rón, de Granda-Gijón, 11,38 idem.  
753.—José Braña, de Muña, 1,93 idem.  
759.—José Antonio Cancio, de Villanueva, 7,51 idem.  
758.—Antonio Castrillón, de Vega de Logares, 50,40 idem.

775.—Manuel García, de Caleyó, 7,51 idem.

778.—Herederos de Pedro Bermúdez, de Iramola, 9,45 idem.

803.—Antonio Menéndez Cancio, de Villarin, 9,45 idem.

808.—Domingo Magadán, de Villamea, 7,99 idem.

822.—José María y Petra Pimentel, de Rueda, 10,66 idem.

824.—Domingo Pérez, de Villarquille, 3,15 idem.

852.—Manuel Zarauza, de Pacios, 6,78 idem.

852.—El Obispo por el José Lineara, de Pesoz, 116,60 idem.

##### Contribución urbana

16.—Josefa Alvarez Jardón, de Villabolle, 7,09 pesetas.

37.—Herederos de Manuel Argul Martínez, de Villarquille, 7,09 idem.

60.—José Braña Testa, de Folgosa, 5,31 idem.

125.—José Lopez Monteserín, de Villabolle, 3,55 idem.

151.—Pascasio Magadán Trelles, de Brualla, 7,09 idem.

151.—Herederos de Aurelia Monteserín, de Castro, 5,31 idem.

184.—José Morodo, de Villarquille, 3,55 idem.

196.—Rafaela Oliveros, de Brualla, 1,79 idem.

237.—Cándido Rón Allonca, de Villamayor, 7,09 idem.

412.—José Blanco García, de La Mesa, 2,84 idem.

420.—Manuel Fernández Peña, de Villapedre, 1,79 idem.

432.—Rosario Martínez Reguera, de Salime, 10,67 idem.

434.—José Fernández Monteserín, de La Mesa, 7,09 idem.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Grandas de Salime, 9 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador.

#### Patronato Universitario Junta de Gobierno

##### COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde, Constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día quince

de noviembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad, y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º—Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º—Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de meritísimos y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para éllo, conforme a las bases

autorizadas por Real Orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real Orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—(Cuatro pesetas diarias en la Licenciatura y siete en el Doctorado).

Asimismo: Se anuncia, por primera vez, a provisión, en las mismas condiciones académicas, deberes y derechos que los preinsertos para las de Colegios Mayores, UNA beca, en el de San Bartolomé, para la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, guardando el orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes establecido por la Fundadora, Señorita María Cagigal Pérez, (q. s. g. h.), vecina que fué de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, a saber:

Serán admitidos con preferencia a esta beca los nacidos en los pueblos de Mansilla de la Mula, provincia de León; Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, y Herguizuela de la Sierra, provincia de Salamanca.

Sólo a falta de aspirantes naturales de estos pueblos, o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León.

Si no hubiere solicitantes de estas provincias o no hubieran merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, serán admitidos los naturales de las demás provincias de España.

Salamanca, 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector-Presidente, D. Esteban Madrid.—El Secretario.

#### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE EL FRANCO

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del padre del soldado Ramiro Núñez Gudín, núm. 35 del reemplazo corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Luis Núñez Gudín, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento

de la existencia y actual paradero del referido Luis Núñez Gudín, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Núñez Gudín, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramiro Núñez Gudín.

El repetido Luis Núñez Gudín, es natural de Arancedo, en este término, hijo de José María y Servanda y cuenta 28 años de edad. Sus señas particulares: estatura regular, pelo negro, ojos castaño, nariz regular, boca regular, color sano, sin señas particulares.

La Caridad, 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José M. de Andrés.

#### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE QUIROS

Don Carlos García, Secretario interino por incompatibilidad del actuante del Juzgado municipal de Quiros.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia auyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Sentencia:

En Quiros, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho, El Sr. Juez D. Carlos Carpintero Ortiz, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Olegario García Manzano, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de Bárcena, en este concejo contra D. Angel Alvarez Sanchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Arrojo, y ausente en ignorado paradero, sobre que fuese condenado a pagar al demandante la cantidad de novecientas noventa pesetas, por rentas y perjuicios en el local ocupado del actor sito en esta villa de Bárcena, desde abril del treinta y siete hasta octubre de igual año.

##### Fallo:

Que debo de condenar y condeno a Angel Alvarez Sanchez, a que pague a Olegario Garcia Manzano, novecientas noventa pesetas con las costas.

Ratifico la comparecencia y diligencia de embargo de la misma fecha en los bienes del demandado que en aquella se mencionan y describen y acuerdo que esta resolución se notifique al demandado por su situación en rebeldía, en la forma establecida en los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio mando y firmo.—Carlos Carpintero Ortiz.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha, por el Sr. Juez que la suscribe, con las formalidades legales.

Para que conste y sirva de notificación al demandado Angel Alvarez Sanchez, o sus causabientes, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el Sr. Juez, en Quiros, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario, Carlos García.—V.º B.º El Juez Cesáreo Fernandez Viejo.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ ALVAREZ, Manuel, licenciado del Ejército como perteneciente al reemplazo de 1932 por el Batallón de Zapadores Minadores número 8, de guarnición en la Coruña, y que fijó su residencia, al ser licenciado, en Sama de Langreo, (Oviedo), según consta en oficio de dicho Batallón, del que se ignora su actual paradero a pesar de las múltiples diligencias efectuadas para averiguarlo, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y en el del Estado, ante el Teniente Juez instructor de la Compañía de Transmisiones del Cuerpo de Ejército de Galicia, de guarnición en Valencia, don Gerardo Linacero Fuentes, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

#### Anuncios no Oficiales

#### BANCO DE GIJON

##### ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este Banco, número 30.231, expedido el 15 de julio de 1936 a nombre de doña Palmira Alvarez Entrialgo, viuda, y doña María Luisa Alvarez Alvarez, casada, indistintamente, comprensivo de pesetas nominales 12.000, en 4 títulos de la Serie A, números 177.817/20 y 4 de la Serie B, números 41.965, 64.176, 68.488/89, de deuda amortizable al 3 por 100, 1928, sin impuestos, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.